REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533 QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271/

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00267-00 MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: YONNIFER PANESSO MENA

DEMANDADA: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio -Secretaria de

Educación Municipal de Quibdó

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada(o) *Yasmina Córdoba Serna*, manifiesta que en calidad de apoderado(a) de la señora *Yonnyfer Panesso Mena*. presentan demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Secretaria de Educación Municipal de Quibdó. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 10 de junio de 2021, frente a la petición presentada el día 10 de marzo de 2021, en cuanto negó al derecho a pagar la sanción por mora.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- **2.-** Notifíquese por estado a la parte demandante.
- 3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000), para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos CUN, Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00267-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

ACCIONANTE: Yonnyfer Panesso Mena

DEMANDADA: Nación-Min Educación-FOMAG y otros

- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.
- 5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.
- 6.- efectuada la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.
- 9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) **Yasmina Córdoba** Serna, identificada(o) con C.C. No. 35.892.803 y T.P. No. 270.495 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En la fecha se notifica por Estado Nº 49 a las partes de la anterior providencia,

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO **ORAL DE QUIBDO**

Quibdó, <u>20 de octubre de 2021</u>. Fijado a las 8

EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa Juez **Juzgado Administrativo**

Oral 002 Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 27001-33-33-002-**2021-00267-**00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

ACCIONANTE: Yonnyfer Panesso Mena
DEMANDADA: Nación-Min Educación-F

DEMANDADA: Nación- Min Educación-FOMAG y otros

Código de verificación:

5481d5 fe 99c1 ea 853132 f971446fff86 fbbff4e 2b60 f988 f72 f84e 79942682a0

Documento generado en 19/10/2021 08:27:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica